III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición de ordenanzas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, n.º 110 de fecha 12 de junio de 2014, en la página www.pancorbo.es y en el tablón de anuncios; aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DE LA TASA POR RECOGIDA, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE PANCORBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de obras menores que se realicen en el municipio de Pancorbo (Burgos) por parte de los promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por el Ayuntamiento para este fin, que será en el punto limpio de Fuente Catón.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de obras menores en el Municipio de Pancorbo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se denomina obra menor de construcción a la actuación de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios o infraestructuras urbanas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto limpio de Fuente Catón), cuando se trate de obras menores y residuos de poca entidad.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valoración de RCDs (planta de tratamiento de RCDs) en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2. A tal efecto, se consideran residuos urbanos procedentes de obras menores a cualquier sustancia u objeto que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición, excluyéndose expresamente los siguientes residuos:

Residuos tóxicos y peligrosos, basura orgánica, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas y residuos contemplados en la Ley de Minas.

3. El productor o poseedor de residuos deberá entregar los escombros en el recinto designado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria titulares de las licencias municipales de obras menores concedidas por el Ayuntamiento que realicen cualquiera de las obras relacionadas en el artículo 1 de la presente ordenanza (productores de residuos) a los que se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas, quienes podrán repercutir la cuota satisfecha sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes obras:

1. Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

2. Aquellos promotores que decidan gestionar ellos directamente sus residuos, siempre que presenten al Ayuntamiento documento acreditativo de la aceptación del residuo por gestor autorizado. Teniendo en cuenta que en el caso de necesitar instalar en la vía pública contenedores, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna autorización.

Artículo 6. – Base imponible.

Será la correspondiente por cada unidad de saco de escombros que se pretenda depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

– Escombros naturales (tierras y piedras sin contaminar) y escombros calificados como limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños:

1 euro/saco depositado en el punto limpio.

2 euros/carretilla depositada en el punto limpio.

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en el momento de descarga de escombros y demás desechos de la construcción en el punto designado por el Ayuntamiento para ello.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya o no obtenido la licencia de obras.

Artículo 9. – Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación (que tendrá carácter de definitiva) e ingreso de la tasa deberán efectuarse una vez por anticipado y comprobado por parte del personal del Ayuntamiento, para su depósito en el contenedor habilitado en el punto limpio.

Artículo 10. – Normas de gestión.

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar.

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito, y el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

A la presente ordenanza se le aplicará el régimen de infracciones y sanciones; será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición adicional. –

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza.

Contra las resoluciones de Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2014, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 21 de julio de 2014.

El Alcalde,
Carlos Ortiz Caño